

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 205 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Reconócese al Dr. JOSÉ ÓSCAR CASTAÑO ARIAS como apoderado judicial del ejecutado, señor HERNANDO BOHÓRQUEZ CIFUENTES, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor HERNANDO BOHÓRQUEZ CIFUENTES conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por la señora CECILIA CIFUENTES DE BOHÓRQUEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma (mandamiento de pago),

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor HERNANDO BOHÓRQUEZ CIFUENTES notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor HERNANDO BOHÓRQUEZ CIFUENTES del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre y demás providencias.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito en el que el apoderado del ejecutado descurre el traslado, formulando la excepción de pago.

Se niega la petición que fuera elevada directamente por el ejecutado en escrito remitido via correo electrónico el día 17 de los corrientes, a fin de que se le desvincule del proceso y se levanten las medidas cautelares, por cuanto con el pago de la suma de \$1'210.520 que acredita haber efectuado, no se cubre el total del crédito por el que se librara el mandamiento de pago en este asunto, el cual asciende a la suma de \$4'710.520; por lo que dicho pago deberá ser tenido en cuenta en la oportunidad legal correspondiente, esto es, al momento de efectuarse la correspondiente liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4819b6039cc9875f620b6ec45dc4032b7101ac82c71379badf3d52c71937661**

Documento generado en 22/11/2021 02:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>